

JDF 432



Guía para cambio de nombre de un adulto

1. Información básica

- Debe presentar la [petición](#) en el condado en el que usted reside.
- Debe tener por lo menos 18 años.
- Si tiene una condena por delito mayor, use las instrucciones para cambio de nombre del formulario JDF 385.
- Debe adjuntar una verificación de antecedentes penales basada en huellas digitales con fecha dentro de los 90 días que precedan a la presentación de su causa.
- Algunos condados exigen la celebración de una audiencia antes de emitir la orden. Consulte con el tribunal cuál es el proceso para seguir y cómo programar esa audiencia.
- A menos que el juez lo exima, deberá publicar un aviso del cambio de nombre antes de que se emita la orden.
- La ley que regula este proceso son los artículos 13-15-101, 102 de las Leyes Vigentes de Colorado (C.R.S., por sus siglas en inglés).

Importante: Para cambiar solo su apellido después de que contraiga matrimonio o celebre una unión civil, no es necesario que se siga este proceso. Solo tiene que presentar una copia certificada del certificado ante la agencia correspondiente.

También en esta guía encontrará lo siguiente:

- | | | |
|----|---|--------|
| 2. | Guía paso a paso | Pág. 2 |
| 3. | Términos comunes | Pág. 5 |
| 4. | Costos | Pág. 5 |
| 5. | Lista de formularios | Pág. 6 |
| 6. | Información sobre adaptaciones razonables (ADA) | Pág. 6 |
| 7. | Información legal | Pág. 6 |

2. Guía paso a paso

Los **términos** se definen en la [página 5](#).

Paso 1: Huellas digitales

Programe una cita para que se le tomen las huellas digitales en:

www.coloradofingerprinting.com o uenroll.identogo.com/workflows/25YH7J

Paso 2: Verificación de antecedentes penales

Solicite una verificación de antecedentes penales basada en huellas digitales a:

- ☐ [Oficina de Investigación de Colorado](#) (CBI); y
- ☐ [Oficina Federal de Investigación](#) (FBI).

Tenga en cuenta lo siguiente:

- 1) Debe **iniciar el caso en un plazo de 90 días** a partir de la fecha del informe.
- 2) Debe proporcionar copias certificadas de cualquier condena penal que no conste en los informes.

Paso 3: Iniciar el caso

- 1) Completar los trámites iniciales:

- ☐ JDF 433: Petición

Adjuntar: Verificaciones de antecedentes y cualquier condena penal.

Importante: Consulte la sección siguiente para renunciar al requisito de publicación.

- ☐ JDF 427: Aviso público.

- ☐ JDF 426: Orden para publicación. (Solo complete el [encabezado de la causa](#)).

☐ JDF 448: Sentencia final. (Solo complete el [encabezado de la causa](#)).

- 2) Presente la solicitud ante el tribunal de condado en el condado donde reside.
- 3) Pague la tarifa de tramitación. Consulte la [Sección de tarifas](#) para conocer más detalles.

Importante: Renuncia a la publicación

En la petición, puede solicitar al tribunal que renuncie al [aviso público](#).
Si usted es:

- Víctima de **abuso** infantil o doméstico;
- O está cambiando su nombre para ajustarse a su **identidad de género**;

Asegúrese de indicarlo en la petición, en la pregunta 9. En esos casos, el juez debe conceder la renuncia. [Artículos 13-15-102\(2\), \(4\) de C.R.S.](#)

Paso 4: Audiencia (*en algunos casos*)

Aunque la mayoría de los tribunales no celebran audiencias en estos casos, algunos sí lo hacen. Si esto es así:

- 1) El tribunal le notificará la fecha y hora de la audiencia.
- 2) Asegúrese de llegar temprano para encontrar la sala y pasar por el control de seguridad.
- 3) El juez revisará la documentación, hará preguntas de ser necesario y ordenará (o eximirá) la publicación.

Paso 5: Publicación

A menos que el juez lo exima, debe dar [aviso público](#) del nombre propuesto.

- 1) Debe publicar al menos tres veces en un plazo de 21 días en un periódico de referencia.
 - 2) Proporcione al periódico la copia firmada por el juez del formulario *JDF 426: Orden de publicación*.
 - 3) Una vez completado, el periódico le proporcionará la documentación de la publicación. O bien, haga copias de cada publicación como prueba.
- ☐ Presente la prueba de publicación en su caso.

Paso 6: Sentencia final

Una vez que presente la prueba de publicación o si el juez eximió de la publicación:

- 1) El tribunal le enviará la sentencia firmada.
- 2) Puede solicitar copias certificadas si paga un costo.
- 3) Envíe una copia o una copia certificada a cualquier empresa o agencia gubernamental para que reflejen el cambio de nombre en sus registros.

Ejemplos:

Departamento de Vehículos Motorizados para su licencia de conducir
Secretario y registrador del condado en caso de tener cualquier propiedad.

Departamento de Estado de EE. UU. para pasaportes.

Agencias de informes crediticios. Y así sucesivamente.

3. Términos comunes

<u>Encabezado de la causa</u>	Los recuadros en la parte superior del formulario con la dirección del tribunal, los nombres de las personas, la información de contacto del solicitante y el número de causa.
<u>Petición</u>	Documento que inicia oficialmente el proceso de cambio de nombre.
<u>Solicitante</u>	La persona que presenta una petición de cambio de nombre.
<u>Aviso público</u>	El cambio de nombre se publicará al menos tres veces en un plazo de 21 días a partir de la fecha de la orden en un periódico legal del condado en el que se presenta la causa.
<u>Puede</u>	En términos legales, "puede" se define como "opcional" o "puede".
<u>Deberá</u>	En términos legales, "deberá" se define como "obligatorio o requerido".

4. Costos

Tarifa de tramitación	\$98: Tribunal de condado (<i>la opción más habitual</i>) \$268: Tribunal de distrito (<i>mismo proceso, más caro</i>)
Copia certificada:	\$20

Para solicitar una exoneración del pago de costos judiciales

Presente los siguientes formularios:

- ☐ JDF 205: Pedimento para la exoneración de costos.
- ☐ JDF 206: Orden (Solo complete el encabezado de la causa).

O bien, si recibe ciertas prestaciones públicas, presente:

- ☐ JDF 209: Aviso de exoneración de costos.

También deberá pagar a las entidades correspondientes por las huellas digitales, la verificación de antecedentes penales (*CBI/FBI*) y la publicación del aviso de cambio de nombre (*en el periódico*).

5. Todos los formularios *(en orden numérico)*

JDF 426: Orden para publicación

JDF 427: Aviso público.

JDF 433: Petición.

JDF 448: Sentencia final.

6. Información sobre adaptaciones razonables (ADA, por sus siglas en inglés)

Para solicitar adaptaciones razonables en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, comuníquese con el coordinador de la ADA del tribunal local.

7. Información legal

Estas son instrucciones básicas sólo con fines informativos y no constituyen asesoría legal. Si decide representarse a sí mismo, quedará sujeto a las mismas reglas y procedimientos que un abogado. Si no entiende esta información, comuníquese con un abogado.